

VOTO PARTICULAR QUE EMITEN LOS CONSEJEROS ELECTORALES, C. EDMAR LEÓN GARCÍA Y LA C. AZUCENA CAYETANO SOLANO, EN RELACIÓN AL ACUERDO 058/SO/18-12-2019, POR EL QUE SE APRUEBA A LA PERSONA PROPUESTA PARA OCUPAR UN CARGO O PUESTO EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE CONSULTORÍA DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Con fundamento en el artículo 48 párrafo quinto, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, los suscritos presentan **VOTO PARTICULAR**, respecto del Acuerdo **058/SO/18-12-2019**, del orden del día de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 18 de diciembre de 2019, al no compartir el análisis y la determinación emitida por la mayoría respecto de la aprobación de la designación de la persona para ocupar la plaza de la **Dirección General Jurídica y de Consultoría**.

En el referido Acuerdo se señala en el **Considerando XXIX**, que la Dirección Jurídica y de Consultoría será ocupada por una mujer, lo que consideramos conveniente y oportuno, sin embargo, respecto de lo que implica y se requiere para ocupar dicho puesto, es la experiencia que la aspirante demuestre en la materia electoral.

La Dirección Jurídica y de Consultoría es una de las áreas medulares de este Instituto, en la que se requiere que la persona que ocupe el puesto tenga la experiencia en materia electoral, asimismo, tiene a su cargo la coordinación de dos áreas; por un lado el área que se encarga de atender todos los asuntos de los medios de impugnación, y por el otro el área legislativa, encargada de la trascendental tarea de analizar, revisar y armonizar la normativa interna, sumado a eso una diversidad de actividades, entre ellas las consultas de diferentes temas en materia electoral, demandas laborales, entre otras, razón por la cual hablar de experiencia en el puesto es fundamental, es decir, en la materia electoral.

Es necesario recordar que, por primera vez, el pasado enero, se aplicó un procedimiento de designación de los titulares de las áreas Ejecutivas de Dirección de la rama administrativa (Direcciones, Coordinaciones y Jefaturas), un procedimiento que, una vez aplicado y utilizado por este Consejo General, se debió someter a análisis para detectar las deficiencias y carencias a fin de contar con un instrumento que en su ejecución generara la incorporación de personal calificado. Por lo que, en diversas ocasiones, los suscritos, manifestamos la necesidad de modificar y establecer reglas eficientes y eficaces para las designaciones posteriores. Esta fue la razón fundamental por la que, los suscritos no acompañamos la etapa de Valoración Curricular y entrevista, como quedo asentado en la minuta correspondiente.

Era de gran relevancia evaluar dicho procedimiento, y en su caso, mejorarlo para evitar la opacidad y discrecionalidad, y alinearlo con los principios de la función electoral.

Una vez analizada la Cédula de Evaluación, nos permitió determinar que tanto la fase de Valoración Curricular como la etapa de la Entrevista, en específico la batería de preguntas o cuestionario no cumplía con las necesidades para hacernos llegar de información o elementos que pudieran determinar que la candidata es idónea para ocupar el puesto.

Es relevante señalar que, la valoración del perfil, y de la evaluación, es un proceso que debe permitir al Instituto tener y contar con elementos suficientes para tomar una decisión con base en parámetros objetivos, y en este caso el proceso, desde nuestra perspectiva carecen de eficiencia y eficacia en su resultado.

La predominación de la discrecionalidad e imparcialidad, es lo que daña a cualquier institución, y queremos ser enfáticos que la persona que hoy se designa cuenta con los conocimientos, como se aprecia en el Curriculum, en el que señala que actualmente se desempeña como Directora Jurídica en el Gobierno del Estado, del año 2015 al 2019, y como Abogada Postulante, desde 2008 al 2019, es evidente los

conocimientos con los que cuenta, sin embargo, no cuenta con la experiencia en la materia electoral y que, es fundamental para el cargo.

Los principios rectores que nos rigen, y son deben ser la carta de navegación para fortalecer a los Organismos Electorales, razón por la cual debió haberse considerado un procedimiento de selección del personal, más claro, preciso, y certero.

Sin embargo, si bien es cierto que el artículo 189, fracción VII Y XXX de la Ley 483 establece que: *es atribución del Consejero Presidente, Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Directores Ejecutivos y de los titulares de las Unidades Técnicas del Instituto Electoral; y Designar a los servidores públicos de la rama administrativa del Instituto Electoral, conforme al Estatuto del Servicio, los lineamientos y disposiciones que al respecto se emitan.*

También lo es que las propuestas deben de cumplir con todos y cada uno de los requisitos, y contar con varias opciones para elegir la mejor opción, lo que en este caso no sucedió.

Tener conciencia de la distribución de competencias y la determinación de facultades, es responsabilidad de este Órgano Colegiado en aras de contar con funcionarios con la experiencia requerida para el fortalecimiento de este Instituto.

Uno de los constantes cuestionamientos públicos de la ciudadanía sobre la existencia de los Organismos Públicos Locales, tiene que ver con la falta de profesionalismo, del personal, por lo que estamos a tiempo de fortalecernos con personal calificado susceptible de ser incorporado a esta Institución, toda vez que el recurso humano es el factor clave en el logro de los resultados para el fortalecimiento institucional.

Todo lo expuesto está fundamentado en el Reglamento de Elecciones en su artículo 24 párrafo 1 inciso d), que a letra dice: ***Poseer el día de la designación Título Profesional, de Nivel Licenciatura, con antigüedad mínima de 5 años y contar***

con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, y en el párrafo tercero señala que: *La propuesta que haga el Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales.*

En este contexto nuestra convicción va más allá de no estar de acuerdo con los perfiles de la persona presentada para ocupar el cargo, es poner a la mesa la necesidad de establecer un procedimiento objetivo, eficaz y transparente para el reclutamiento y selección del personal.

La propuesta de regular el método de incorporación al Instituto es ampliar los beneficios de los mismos empleados como:

- 1.- La inamovilidad de la rama administrativa.
- 2.- El ingreso mediante evaluación de competencias y habilidades prácticas para la función electoral.
- 3.- Los mecanismos de ascenso tanto horizontal como vertical en la evaluación del desempeño, como garantía de un adecuado funcionamiento.

Lo preocupante es que, la Dirección Jurídica y de Consultoría, estará integrada en sus dos jefaturas y la titular con personal que no cuenta con experiencia en materia electoral, lo idóneo hubiera sido aplicar un procedimiento que nos permitiera contar con opciones para designar al personal idóneos, incluso del personal del propio instituto, de esta manera se fortalece la identidad institucional, el reconocimiento a su formación y la experiencia con la que cuentan, así mismo, se combaten las prácticas de discrecionalidad y de insuficiencia técnica y ejecutiva en los servidores públicos.

La legitimidad de este instituto, no deviene únicamente de las decisiones adoptadas por el Consejo General, sino de la forma destacada de la eficiencia y eficacia de los servidores públicos.

En este sentido, nos es fundamental señalar que nuestra decisión parte de la falta de profesionalismo, convicción y objetividad en la designación, ya que la costumbre ha permeado en la profesionalidad lo cual debilita a esta institución.

Estamos convencidos que, el personal del servicio profesional como quienes se encuentran adscritos en la rama administrativa deben ser baluarte y garantía de la calidad de los procesos electorales.

Nuestra postura sobre el particular representa una limitante consecuentemente, al NO existir un procedimiento claro para la designación del personal del Instituto, una necesidad prioritaria para que, en lo subsecuente se aplique un procedimiento eficaz, objetivo desde una Convocatoria, Valoración Curricular, examen de conocimientos generales y específicos del puesto, y entrevista, procedimiento que permitirá contar con personal idóneo para ocupar las vacantes que se generen, a fin de garantizar la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, máxima publicidad, e independencia.

Estamos convencidos que los que formamos parte de esta Institución, tanto el máximo órgano de dirección, como el personal que lo conforma, estamos obligados a proteger y cumplir los principios que rigen la materia electoral, fortaleciendo cada vez más el profesionalismo, como característica de los Organismos Públicos Locales.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos señalados al inicio del presente voto, no acompañamos el Acuerdo en los términos que fue aprobado.

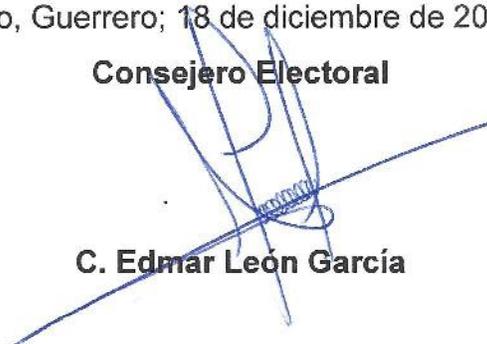
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 18 de diciembre de 2019.

Consejera Electoral



C. Azucena Cayetano Solano

Consejero Electoral



C. Edmar León García